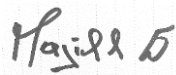


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Manizales, 02 de noviembre de 2022. Paso a despacho del señor Juez, informándole que, mediante auto del pasado 18 de octubre se requirió a las partes a fin de que informaran a este judicial y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si es su voluntad de aceptar al señor **NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, como albacea de los bienes objeto del presenta trámite sucesoral, o si por el contrario, su deseo es que dicho albacea sea designado y nombrado directamente por el despacho, que dentro del término otorgado las parte indicaron su inconformidad frente al nombramiento del albacea. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RADICADO: 2022-00084

INTER: 01594

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA del causante ALONSO PARRA HINCAPIÉ, promovida por el señor NÉSTOR PARRA HINCAPIÉ**, se hace necesario requerir al apoderado de la parte interesada, esto de acuerdo a la manifestación realizada por el Dr. CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, en el sentido de que sea el secuestre designado por parte de la inspección cuarta de policía, quien administre y recaude los dineros que llegaren a producir los bienes embargados en esta proceso sucesoral.

Que, una vez analizada dicha solicitud, y ante el hecho que en el despecho no obra prueba de los trámites que ha realizado el Dr. CARLOS ALBERTO PARRA HINCAPIÉ, frente a la efectivización del secuestro de los predios identificados con los folios de matrículas Nros. 100-78277, 100-28551, 100-25885, 100-198654, 100-198641, se hace necesario requerir a dicho profesional del derecho a fin de que allegue dentro de los treinta (30)

días siguientes a la notificación de esta proveído, los documentos en donde se evidencia que efectivamente la inspección cuarta de policía, en Manizales, ha asignado fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles antes descritos, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO SOBRE LA MEDIDA**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42202724b207ea7a12e56320fa3fc50135a2259d4e97f182c6f234d65186f705**

Documento generado en 02/11/2022 01:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>